

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-00448

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 02 de marzo del año 2021, declaró la nulidad de la sentencia emitida por esta instancia judicial de fecha 16 de octubre de 2020, advirtiendo que las pruebas practicadas conservan su validez.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 02 de marzo del año 2021, a través de la cual declaró la nulidad de la sentencia emitida por este despacho de fecha 16 de octubre de 2020, de la misma forma, señalo que las pruebas decretadas y practicadas dentro de la acción constitucional de la referencia, conservaran su validez.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a todas las personas que ocupan en el SENA los cargos de igual denominación y grado al Instructor y que habiendo sido ofertados en la convocatoria No. 436 de 2017 hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, así como también a aquellas personas que ocupan tales cargos declarados desiertos y los que ocupan cargos de Instructor en provisionalidad que no fueron ofertados por la convocatoria y que con posterioridad al inicio de la misma fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en la normatividad antes mencionada.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y a la Rama Judicial, que al día siguiente a la comunicación de este proveído, procedan a realizar la publicación de esta providencia, del auto admisorio y del texto de la demanda de tutela en la página oficial de cada entidad, con el propósito de informar a los vinculados sobre la existencia del presente trámite y si es su deseo intervenir dentro del presente trámite constitucional, lo deberán realizar dentro del término de un (01) día siguiente a la publicación ordenada en este numeral.

CUARTO: Comunicar la presente determinación a los extremos en la acción por el medio más expedito.

CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA